

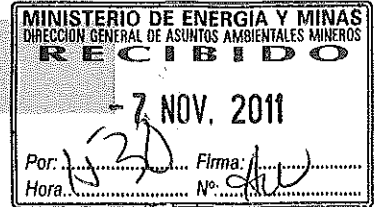


PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería



**INFORME N° 025 -2011-MEM-DGM/DTM/PAM**

Señor Director:

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivo ambiental minero "Planta Sol de Oro".

Referencia : (1) Escrito N° 2043557 del 16/11/2010.  
(2) Memorando N° 390-2011-MEM/DGM del 18/04/2011.  
(3) Oficio N° 489-2011-MEM-DGM del 18/04/2011.  
(4) Oficio N° 463-2011-GORE-ICA/DREM del 17/08/2011.  
(Escrito N° 2120728 del 17/08/2011)  
(5) Memo-0638-2011/MEM/AAM del 02/09/2011.  
(6) Escrito N° 2132852 del 06/10/2011.  
(7) Auto Directoral N° 192-2011-MEM-DGM/DNM del 11/10/2011.  
(8) Escrito N° 2136112 del 17/10/2011.  
(9) Resolución N° 380-2011-MEM/DGM/V del 26/10/2011.

Con relación al asunto, informamos a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito (1) de la referencia, los señores Edwin Loli Barzola Esteban, Javier Leonidas Barreda Ampuero y Javier Kujón Rivas presentaron a la Dirección General de Minería (DGM) la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado "Planta Sol de Oro" (Relaves), ubicado en el distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica, de conformidad con los artículos 60° y 61° del Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria D.S. N° 003-2009-EM.
- 1.2. Con escrito (6) de la referencia, el señor Javier Kujón Rivas, formuló renuncia total de su participación en la solicitud presentada con recurso N° 20433557 de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado "Planta Sol de Oro" (relaves).
- 1.3. La Dirección Normativa de Minería mediante Auto (7) de la referencia, otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación faltante (solicitud de acuerdo a formato).
- 1.4. El señor Javier Kujón Rivas, con escrito (8) de la referencia, cumplió con presentar la documentación solicitada.
- 1.5. Mediante Resolución (9) de la referencia, la Dirección General de Minería resolvió aceptar el desistimiento presentado por el señor Javier Kujón Rivas.

**II. INFORMACIÓN REFERENTE AL PASIVO AMBIENTAL MINERO "PLANTA SOL DE ORO" Y DE LOS INTERESADOS (RECURRENTES)**

**2.1 PASIVO AMBIENTAL MINERO "PLANTA SOL DE ORO"**

- 2.1.1 El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 267-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2011, aprobó la actualización del inventario inicial de pasivos ambientales mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-EM/DM. En este inventario actualizado se encuentran los pasivos ambientales mineros denominados "Planta Sol de Oro", con N° 4412 y 4413, Id. 8468 y 1492



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

respectivamente, **sub tipo relaves**, con coordenadas UTM 518,044 Este y 8,361,881 Norte; 518,361 Este y 8,361,618 Norte; Zona 18, Datum PSAD 56.

2.1.2 Mediante los documentos (2) y (3) de la referencia, la DGM solicitó información a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y a la Dirección Regional de Energía y Minas Región Ica (DREM-Ica), sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a sus respectivas Direcciones, respecto al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**".

2.1.3 La DREM-Ica, con documento (4) de la referencia, informó que en esa Dirección no se encuentra ningún EIA y/o documento referente al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**" (Relaves).

2.1.4 La DGAAM, mediante documento (5) de la referencia, informó que según el Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) no se tienen registrado estudio ambiental o documento alguno con relación al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**".

2.1.5 Revisada y analizada la Base de Datos del Sistema General de Minería (SGM) de la DGM, no se encontró ningún expediente relacionado con las actividades de beneficio que hubieren generado los relaves de mencionado pasivo ambiental minero. Sin embargo, de la lectura de los expedientes de las concesiones mineras relacionadas, se pudo encontrar el nombre de Compañía Aurífera Nazca S.A. y Compañía Minera Sol de Oro S.A., empresas que realizaron actividades mineras en la zona.

## 2.2 INTERESADOS (RECURRENTES)

2.2.1 Revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro Minero (SIDEMCAT) del INGEMMET, se verifica que los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barrera Ampuero, de manera individual no son titulares de ninguna concesión minera vigente.

## III. MARCO LEGAL

El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 junio 2008, señala que los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3 y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros....

El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria aprobado por D.S. N° 003-2009-EM, señala que el generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o

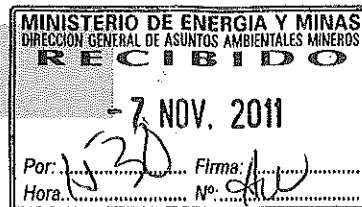


PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería



**INFORME N° 025 -2011-MEM-DGM/DTM/PAM**

Señor Director:

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivo ambiental minero "Planta Sol de Oro".

Referencia : (1) Escrito N° 2043557 del 16/11/2010.  
(2) Memorando N° 390-2011-MEM/DGM del 18/04/2011.  
(3) Oficio N° 489-2011-MEM-DGM del 18/04/2011.  
(4) Oficio N° 463-2011-GORE-ICA/DREM del 17/08/2011.  
(Escrito N° 2120728 del 17/08/2011)  
(5) Memo-0638-2011/MEM/AAM del 02/09/2011.  
(6) Escrito N° 2132852 del 06/10/2011.  
(7) Auto Directoral N° 192-2011-MEM-DGM/DNM del 11/10/2011.  
(8) Escrito N° 2136112 del 17/10/2011.  
(9) Resolución N° 380-2011-MEM/DGM/V del 26/10/2011.

Con relación al asunto, informamos a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito (1) de la referencia, los señores Edwin Loli Barzola Esteban, Javier Leonidas Barreda Ampuero y Javier Kujón Rivas presentaron a la Dirección General de Minería (DGM) la solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado "Planta Sol de Oro" (Relaves), ubicado en el distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica, de conformidad con los artículos 60° y 61° del Reglamento de Pasivos de la Actividad Minera aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria D.S. N° 003-2009-EM.
- 1.2. Con escrito (6) de la referencia, el señor Javier Kujón Rivas, formuló renuncia total de su participación en la solicitud presentada con recurso N° 20433557 de fecha 16 de noviembre de 2010, sobre reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado "Planta Sol de Oro" (relaves).
- 1.3. La Dirección Normativa de Minería mediante Auto (7) de la referencia, otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente la documentación faltante (solicitud de acuerdo a formato).
- 1.4. El señor Javier Kujón Rivas, con escrito (8) de la referencia, cumplió con presentar la documentación solicitada.
- 1.5. Mediante Resolución (9) de la referencia, la Dirección General de Minería resolvió aceptar el desistimiento presentado por el señor Javier Kujón Rivas.

**II. INFORMACIÓN REFERENTE AL PASIVO AMBIENTAL MINERO "PLANTA SOL DE ORO" Y DE LOS INTERESADOS (RECURRENTES)**

**2.1 PASIVO AMBIENTAL MINERO "PLANTA SOL DE ORO"**

- 2.1.1 El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial N° 267-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de junio de 2011, aprobó la actualización del inventario inicial de pasivos ambientales mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-EM/DM. En este inventario actualizado se encuentran los pasivos ambientales mineros denominados "Planta Sol de Oro", con N° 4412 y 4413, Id. 8468 y 1492



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

respectivamente, **sub tipo relaves**, con coordenadas UTM 518,044 Este y 8,361,881 Norte; 518,361 Este y 8,361,618 Norte; Zona 18, Datum PSAD 56.

- 2.1.2 Mediante los documentos (2) y (3) de la referencia, la DGM solicitó información a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y a la Dirección Regional de Energía y Minas Región Ica (DREM-Ica), sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a sus respectivas Direcciones, respecto al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**".
- 2.1.3 La DREM-Ica, con documento (4) de la referencia, informó que en esa Dirección no se encuentra ningún EIA y/o documento referente al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**" (Relaves).
- 2.1.4 La DGAAM, mediante documento (5) de la referencia, informó que según el Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) no se tienen registrado estudio ambiental o documento alguno con relación al pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**".
- 2.1.5 Revisada y analizada la Base de Datos del Sistema General de Minería (SGM) de la DGM, no se encontró ningún expediente relacionado con las actividades de beneficio que hubieren generado los relaves de mencionado pasivo ambiental minero. Sin embargo, de la lectura de los expedientes de las concesiones mineras relacionadas, se pudo encontrar el nombre de Compañía Aurífera Nazca S.A. y Compañía Minera Sol de Oro S.A., empresas que realizaron actividades mineras en la zona.

## 2.2 INTERESADOS (RECURRENTES)

- 2.2.1 Revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro Minero (SIDEMCAT) del INGEMMET, se verifica que los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero, de manera individual no son titulares de ninguna concesión minera vigente.

## III. MARCO LEGAL

El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 junio 2008, señala que los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3 y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros....

El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria aprobado por D.S. N° 003-2009-EM, señala que el generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno. El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente. Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental".

Por su parte el artículo 61° de la norma en mención, señala que la solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos. En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud. En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho. En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento. El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

Asimismo, el artículo 62° de la misma norma, señala que cuando el interesado presente un EIA en el cual el reaprovechamiento resulte ser la actividad principal, dicho EIA deberá contener, además de los elementos que sean previstos según la legislación vigente, una descripción a nivel de factibilidad de las medidas de cierre. En este caso, la aprobación del EIA con cierre a nivel factibilidad exige a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional. El EIA con cierre a nivel factibilidad, o la modificación de uno existente a la fecha de la solicitud de reaprovechamiento, deberán describir las medidas de mitigación ambiental aplicables para que desde un primer momento se eliminen los impactos ambientales negativos que el pasivo ambiental ocasiona a la salud y al ambiente. Asimismo, el plan de cierre de minas a nivel factibilidad que sea incluido en el EIA, o la modificación de un plan de cierre de minas preexistente, deberán detallar las actividades de cierre progresivo y final del pasivo ambiental, incluyendo el correspondiente post-cierre y las garantías



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

financieras aplicables al pasivo conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. El EIA o modificación correspondiente de las que trata el presente artículo se evaluarán conforme al procedimiento regular que se sigue para la evaluación de un estudio ambiental de explotación, según corresponda, ante la DGAAM o la autoridad regional competente, resultando aplicables las infracciones y sanciones aplicables que establezcan respectivamente: la presente norma, el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. En caso de concurso de infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad.

#### IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

4.1 Analizada la información presentada por los recurrentes, y revisado el inventario actualizado, se tiene que el pasivo ambiental minero solicitado para reaprovechamiento corresponde a dos depósitos de relaves cuyos detalles se presentan en el cuadro siguiente :

N°	Id	Pasivo Ambiental Minero	Subtipo	Coordenadas		Código Derecho Minero	Nombre	Nombre de Titular
				Este	Norte			
4412	8468	PLANTA SOL DE ORO	RELAVES	518,044	8,361,881	10011511X01 010064203 010089203 010088903 010057198 010038303 1000002Y01	CUATRO ASES 2 FABIOLA GOLD MARIA ESTER NP RECUPERACION III SIPAN DE ORO XXXIII SOL DE ORO N° 2 SOL DE ORO N° 2	FERNANDEZ TORRES, BENJAMIN ROBERT MINERA COLIBRI S.A.C. NAUSU INGENIEROS S.C.R.L. PARK, STEVEN LYNN S.M.R.L. SOL DE ORO DE ICA SULAY ALZAMORA, LUIS GUILLERMO TRAMISOL S.A.C. YU, MARVIN HON PING
4413	1492	PLANTA SOL DE ORO	RELAVES	518,361	8,361,618	10011511X01 010064203 010089203 010088903 010057198 010038303 1000002Y01	CUATRO ASES 2 FABIOLA GOLD MARIA ESTER NP RECUPERACION III SIPAN DE ORO XXXIII SOL DE ORO N° 2 SOL DE ORO N° 2	FERNANDEZ TORRES, BENJAMIN ROBERT MINERA COLIBRI S.A.C. NAUSU INGENIEROS S.C.R.L. PARK, STEVEN LYNN S.M.R.L. SOL DE ORO DE ICA SULAY ALZAMORA, LUIS GUILLERMO TRAMISOL S.A.C. YU, MARVIN HON PING

Fuente: Inventario Actualizado de Pasivos Ambientales Mineros aprobado por R.M. N° 267-2011-MEM/DM.

Para evitar confusiones y unificar la denominación del pasivo ambiental minero solicitado para el reaprovechamiento, se denominará **"Planta Sol de Oro"** Subtipo **relaves**, la cual incluirá a los pasivos con Id **8468** y **1492** del inventario actualizado por R.M. N° 267-2011-MEM/DM.

4.2 De acuerdo al cuadro anterior, los pasivos ambientales mineros solicitados para reaprovechamiento se relacionan con siete derechos mineros de los cuales sólo "RECUPERACIÓN III", con código 010088903 se encuentra vigente cuyo titular es Minera Colibrí S.A.C.

4.3 Revisada la Base de Datos del Sistema General de Minería (SGM) de la DGM se verifica que no existe otra solicitud de reaprovechamiento del pasivo ambiental minero **"Planta Sol de Oro"** Subtipo **relaves**.

#### V. CONCLUSIONES

5.1 El pasivo ambiental minero solicitado para su reaprovechamiento por los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero corresponde a los pasivos ambientales mineros denominados **"Planta Sol de Oro"**, Subtipo **relaves**, con Id 8468 y 1492 del Inventario Actualizado de Pasivos Ambientales Mineros, con coordenadas 518,044 E; 8,361,881 N y 518,361 E, 8,361,618 N.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 5.2 Corresponde reconocer el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero denominado "**Planta Sol de Oro**" Subtipo relaves, a los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero .
- 5.3 El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo autorización para iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.4 Los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero deberán presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad; tal como lo establece el artículo 61º de Reglamento. Además, deberán contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 5.5 En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, los interesados deberán obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 5.6 La autoridad competente deberá informar a la DGM el cumplimiento de la presentación del EIA o EIASd, según corresponda.

De lo expuesto, los suscritos somos de opinión que se reconozca a los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**" Subtipo relaves; ubicado en el distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Lima, 04 NOV. 2011

Ing. Franklin Hurtado Alarco  
CIP N° 42946

Ing. Magaly Anaya Hilario  
CIP N° 90433

Abog. Elvis S. De la Cruz Suazo  
Reg. CAL N° 49084

Lima, 04 NOV. 2011

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

EDGARDO ELÍAS ALVA BAZÁN  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas


Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

**Resolución N° 391 -2011-MEM-DGM/V**

Lima, - 7 NOV. 2011

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **RECONÓZCASE** a los señores Edwin Loli Barzola Esteban y Javier Leonidas Barreda Ampuero el derecho de reaprovechar el pasivo ambiental minero "**Planta Sol de Oro**" Subtipo relaves, ubicado en el distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica. **NOTIFÍQUESE** a los recurrentes, para su conocimiento; así como a Minera Colibrí S.A.C. titular de la concesión minera "**RECUPERACIÓN III**", con código 010088903, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y a la Dirección Regional de Energía y Minas Región Ica, para su conocimiento. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.



Ing. GUILLERMO SHINNO HUAMANI  
Director General de Minería

MAH/FH/VED  
INFORME REAPROVECHAMIENTO PAM SOL DE ORO OCTUBRE-2011.doc

**Transcrito a:**

**EDWIN LOLI BARZOLA ESTEBAN**  
**JAVIER LEONIDAS BARREDA AMPUERO**  
Jr. Sol de Oro 2115, Dpto. 301 Urbanización el Trébol Los Olivos  
Lima - 39.

**Transcrito a:**

**MINERA COLIBRÍ S.A.C.**  
Av. José Gálvez Barrenechea 511 Urb. Corpac  
San Isidro-Lima 27.

**Transcrito a:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**  
**MEM.**

**Transcrito a:**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE ICA**  
Parque Industrial Mz. "C" y "D"  
La Angostura Ica.